REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 52/2021 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRIPTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA SEGEL LOGISTICA S.A., COMO DERIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "ADQUISICION DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICIANA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" ID N° 383966.---

DICTAMEN UOC N° 71/2021

Asunción, 29 de setiembre de 2021

SEÑOR
MARCELO DENIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS
PRESENTE:

Con relación al procedimiento de referencia, cumplo en informar que la empresa SEGEL LOGISTICA S.A., en el marco del Contrato N° 52/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, solicitó el reemplazo de los bienes que le fueran inicialmente adjudicados en el Ítem N° 22 – Cámara Tipo Webcam, por razones de fuerza mayor, situación puesta a consideración de los administradores del contrato, quienes remitieron el presente legajo administrativo con el objeto de proseguir con los trámites respectivos, y en tal sentido, se desprende cuanto sigue:

I- ANTECEDENTES:

1. Por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 566/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral resolvió adjudicar entre otras a la firma SEGEL LOGISTICA S.A., con RUC N° 80026570-0, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 4/2021, para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS EQUIPOS INFORMATICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" ID N° 383966.-

2. En fecha 2 de septiembre de 2021, se procedió a la formalización del Contrato N° 52/2021, suscripto entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la empresa SEGEL LOGISTICA S.A., en varios ítems, por el monto total de Gs. 136.789.566.- (Guaraníes Ciento Treinta y Seis Millones Setecientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y seis), incluido todos los impuestos.-

3. Por Nota de fecha 15 de setiembre de 2021 la Empresa SEGEL LOGISTICA S.A. solicitó el reemplazo de modelo de los bienes que le fueran adjudicados dentro del Ítem N° 22 - Cámara Tipo Webcam, por un modelo diferente, de iguales características al adjudicado. Lo requerido obedece a que, tanto el fabricante de marca como la firma representante han comunicado el retraso en la fabricación del bien inicialmente ofertado, por ende el retraso en la distribución del mismo, imposibilitando a la firma proveedora cumplir con la entrega de los mismos. Adjuntan a la solicitud, la nota de la firma representante y del fabricante de la marca.-

4. Por Memorándum UEC, el Director de la Unidad Ejecutora de Contratos remitió a las dependencias administradoras del contrato de referencia la nota remitida por la Empresa SEGEL LOGÍSTICA S.A., a fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes.-

5. Por Memorándum, la Dirección de Patrimonio solicita a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, que emitan informe técnico de verificación acerca de las características del bien propuesto por la firma proveedora.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

6. En tal sentido, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación remitió a la Dirección de Patrimonio el Informe Técnico de la verificación realizado al bien propuesto por la firma proveedora como posible reemplazo del bien originalmente adjudicado, manifestando que el mencionado bien cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la contratación,. Asimismo expresa su conformidad para el reemplazo del mismo, en su carácter de administrador del referido contrato.

7. Con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, la Dirección de Patrimonio y Logística Administrativa, expresan a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos a través su conformidad para la sustitución del bien adjudicado por el modelo propuesto por la Empresa SEGEL LOGÍSTICA S.A.

8. Por providencia, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contrato, remitió el presente legajo a esta Dirección, a fin de proseguir con los trámites correspondientes, y en ese sentido, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el artículo 57° de la Resolución DNCP N° 5695/19, manifestamos cuanto sigue:

II- NORMATIVA APLICABLE:

Al respecto, en la Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones se ha contemplado las situaciones de fuerza mayor en los siguientes términos:

"El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor" .

"1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo…" .

"2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente" .

En concordancia, el **artículo 78 Eximentes de Responsabilidad** contenido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades"* .

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Galderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

Asimismo, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" , en su **Artículo 55° - DERECHOS DE LA CONTRATANTE -**, en su **inciso b)** menciona: "…*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público*…" .

El Decreto Reglamentario N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" menciona en su **Artículo 82° - PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE-**: *"En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas"* .

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para el dictamen de UOC en la reglamentación emitida por la DNCP (la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" , SECCIÓN V – INTERÉS PÚBLICO, Artículo 57°, a continuación se pasa a exponer cada uno de los puntos requeridos:

III- FUNDAMENTACIÓN

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Conforme al análisis de los antecedentes, esta Dirección verificó la nota remitida por la empresa adjudicada ***SEGEL LOGISTICA S.A.*** en la cual solicita el reemplazo del bien que le fuera adjudicado en el ***Ítem N° 22 – CAMARA TIPO WEBCAM***, de la **Marca: CLIO, Modelo: CLC,** planteando como opción para su sustitución, una cámara tipo webcam de la **Marca: ARGOM TECH, Modelo: ARG-WC-9150BK,** fundado en que han tomado conocimiento, conforme a la comunicación realizada por el distribuidor de la marca CLIO, del retraso en la fabricación de los bienes adjudicados, y por ende en la distribución del mismo, señalando además que el bien propuesto, ofrece iguales características que el inicialmente adjudicado, indicando el link en el cual constan las especificaciones técnicas del mismo. Adjuntan a su solicitud, la nota de la empresa INGRAM MICRO, distribuidor autorizado para Latino América y el Caribe, como así también la nota dirigida al distribuidor por parte del fabricante de la marca, la empresa GAMEMAX, que confirman lo manifestado por la firma adjudicada.

Con el objeto de dar continuidad al procedimiento de referencia, la Dirección de Patrimonio, la Dirección de Logística Administrativa, conjuntamente con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la institución realizaron la verificación del bien propuesto como reemplazo de los ofertados inicialmente, manifestando que el mismo cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angela Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

b) *Interés Público comprometido:*

Antes de analizar detalladamente la situación planteada, primeramente debemos mencionar que la adquisición del bien adjudicado en el Ítem N° 22 – Cámara tipo Webcam, resulta sumamente importante para el desarrollo de las próximas Elecciones Municipales, a ser llevadas a cabo el 10 de octubre del corriente, teniendo en cuenta que los bienes afectados por el presente procedimiento, serán destinados a tareas de Centro de Información (call center) de la institución, Centros de Transmisión CTX para la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), Soporte Técnico y Logístico, como así también Juzgamiento de las actas electorales; todas éstas, funciones que comprometen el desarrollo exitoso de los actos comiciales y el juzgamiento de las actas electorales.

Cabe recalcar que con la entrada en vigencia de la *Ley N° 6318/2019*, en la cual se establece la implementación del sistema de voto electrónico, la Justicia Electoral debe arbitrar los medios necesarios para una eficiente implementación de votación y escrutinio, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la norma previamente mencionada. En ese sentido, las funciones a las que serán destinados los bienes objeto de modificación, guardan estrecha relación con los objetivos trazados en el marco de la implementación de la nueva legislación electoral relacionada al sistema de voto electrónico y todo en cuanto hace parte al proceso electoral, y para ello resulta de suma preponderancia, dotar a la institución de recursos tecnológicos acordes a las exigencias establecidas.

Tomando en consideración los antecedentes de la cuestión y las circunstancias previamente mencionadas, debemos señalar que la modificación contractual para la sustitución de los bienes adjudicados, obedece a razones de *interés público*, cuyo concepto jurídico y doctrinario puede expresarse como *"··· La utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado ante sus súbditos···"* [1] . Es así que, a la luz de este principio primario y sustancial del Derecho Administrativo, se fundan actos de la administración pública, pues este *opera como cláusula habilitante de la actuación estatal en nombre de un bien jurídico protegido por el ordenamiento, asimismo su concepto se identifica con lo fines del Estado y su actuación debe sujetarse al mismo.*[2]

Entonces, sobre la base de dichos conceptos podemos concluir que la modificación de cualquier acto administrativo es una prerrogativa exclusiva de la administración pública, siempre y cuando con ello no se otorgue una condición más favorable al proveedor que las estipuladas originalmente, ni se vulneren los principios rectores de las Compras Públicas.

En suma, el interés general prima sobre el interés particular y no caben dudas de que el desarrollo exitoso y transparente de los próximos comicios, son de *interés público* para la sociedad, en razón de que el pueblo ejerce el poder soberano a través de los mismos, constituyéndose cada elección en un proceso de orientación cívica que garantiza la promoción del ejercicio de los derechos y deberes políticos de cada ciudadano

[1] *Ossorio, Manuel.* Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
[2] *Huerta Ochoa, Carla.* El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL
C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

consagrados en la Constitución Nacional, motivo por el cual su desarrollo debe ser precautelado.

En tal contexto, los bienes objeto del presente procedimiento se erigen en elementos de trabajo fundamentales para el día de los comicios y los días posteriores al mismo, siendo de gran relevancia para garantizar el cumplimiento de las misiones delineadas en el marco de las Elecciones Municipales 2021, de manera a seguir honrando el compromiso institucional con el fortalecimiento de la Democracia y la transparencia de todo el proceso eleccionario, en el caso que nos ocupa, más específicamente en lo que atañe al juzgamiento de las actas electorales, pues los bienes en cuestión serán utilizados para la transmisión en tiempo real de los mencionados juzgamientos.

Por ello, podemos afirmar que, el Interés público comprometido en esta ocasión es la realización de manera eficiente, de las tareas electorales tendientes al cumplimiento de las funciones encomendadas a esta Institución por la Constitución Nacional y la Legislación Electoral; cabe mencionar que las funciones ejercidas por la Justicia Electoral son llevadas a cabo a favor de toda la ciudadanía, por lo cual se hallan estrechamente relacionadas al interés público.

c) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:

En este sentido, es menester señalar que la circunstancia acaecida a consecuencia del retraso en la fabricación y distribución de los bienes originalmente adjudicados, como así también la imposibilidad por parte del representante de cumplir con la entrega prevista a la empresa proveedora, se enmarcan dentro de los presupuestos que configuran, a nuestro criterio, un evento de *"Fuerza Mayor"* , ya que es un hecho imprevisible y ajeno a la voluntad de las partes, y consecuentemente se constituye en un obstáculo para el cumplimiento de la obligación contractual.-

Al respecto, es siempre conducente recurrir a la doctrina a fin de determinar como la situación que hoy es objeto de estudio se encuadra dentro de los presupuestos de un hecho de *"FUERZA MAYOR"* . En tal sentido, según el Jurista Manuel Ossorio, el concepto de la misma emerge como *"…el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse…"* . Asimismo, Marienhoff señala que el referido "acontecimiento" debe reunir ciertos caracteres, tales como : *"exterior", esto es que debe ser ajeno a la persona obligada y a la voluntad de ésta; "imprevisible", es decir que no pudo razonablemente ser considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; y c) "inevitable", "irresistible", según algunos, o "insuperable"* . Afirma además Capitant que, para algunos autores, *la fuerza mayor libera de responsabilidad en todos los casos, porque es exterior a la esfera de la actividad del autor del daño…"* .-

En concordancia con las ideas antes expuestas, las Bases Concursales de la presente licitación, en el apartado denominado "Condiciones Contractuales" definen a la Fuerza Mayor como: *"…un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo…"* .-

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

Ergo, la Doctrina establece una postura clara en cuanto a cómo y cuándo se configura una situación de *Fuerza Mayor* y además menciona que dicha circunstancia se constituye en un impedimento para el cumplimiento de la obligación y eximente de responsabilidad al obligado, que en este caso es el PROVEEDOR.-

En ese mismo contexto, el apartado aludido ut supra establece: *"…Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente"* . Sobre este punto, cabe recalcar que la firma proveedora, una vez tomado conocimiento de la situación, propuso en tiempo y forma la provisión de un bien de iguales características al originalmente adjudicado en el Ítem N° 22, considerando la imposibilidad de cumplir con lo inicialmente pactado y fundando dicha solicitud en la existencia de un acontecimiento ajeno a su voluntad y que escapa a su control, lo cual no pudo ser previsto al momento de presentar oferta, acreditando de esa manera su ánimo de cumplir con sus obligaciones contractuales.

d) Explicación clara de motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

En relación en este tópico, no podemos soslayar que como Institución tenemos el enorme compromiso de llevar adelante las Elecciones de Intendentes y Junta Municipal para el periodo 2021 - 2025, con fecha establecida para el próximo 10 de octubre de 2021, según el Cronograma Electoral aprobado por nuestro Supremo Tribunal Electoral, cuyo desarrollo no puede ser nuevamente postergado, y en atención a que los bienes objeto del presente análisis estarán destinados a tareas tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales trazados en el marco del mencionado acto eleccionario, no contar con estos bienes afectaría sustancialmente la finalidad para la cual fue adquirido el bien de referencia, teniendo en cuenta que el proceso de contratación fue proyectado a fin de poder contar con todos los bienes licitados de manera coincidente con las elecciones municipales y su posterior juzgamiento, a fin de satisfacer de manera oportuna las necesidades institucionales, que en este caso se ven supeditadas al calendario electoral previamente mencionado, el cual no puede sufrir modificaciones o retrasos, pues ello sumado a la falta de provisión los bienes referenciados, importarían un entorpecimiento en las labores relacionadas a las Elecciones Municipales.

Por otro lado, también debemos puntualizar en que habida cuenta de los plazos establecidos en el mencionado Calendario Electoral, un eventual proceso de rescisión contractual, y por consiguiente, el inicio de un nuevo proceso de contratación para la adquisición de dichos bienes, resultaría en atrasos, dada la cantidad de trámites y plazos que deben ser cumplidos para la realización del mismo, lo cual sin duda alguna sería perjudicial para las funciones constitucionales y legales encomendadas a la Justicia Electoral.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderón
Director
Unidad Operativa de Contratación

ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

Resulta igualmente importante destacar que la modificación contractual pretendida no atenta contra los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" [3], considerando que la convocatoria fue realizada en absoluta observancia de dichos principios, y que la empresa adjudicada cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases concursales, sin lesionar los principios de igualdad y libre competencia. Además se debe mencionar que el presente procedimiento no constituiría una erogación adicional para la institución, primando de esta manera los principios de eficiencia y economía.

Tampoco han sido conculcados los principios de transparencia y publicidad, en atención a que todo en cuanto hace al presente proceso se encuentra debidamente respaldado con la documentación respectiva y serán objeto de publicidad en el portal de la DNCP, lo cual además está vinculado al principio de Simplificación y Modernización Administrativa.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

La naturaleza ni finalidad del contrato han sido alteradas de manera sustancial, en cuanto que, los bienes objeto de la presente modificación contractual, como ya hemos mencionado más arriba, han sido licitados a los efectos de poder contar con los mismos de manera oportuna y coincidente con el momento de las Elecciones Municipales 2021, a fin de satisfacer las necesidades institucionales. Asimismo cabe indicar que los bienes propuestos como sustitución son de igual naturaleza y ofrecen las mismas prestaciones que los inicialmente adjudicados, manteniéndose invariables las demás condiciones del contrato.

De conformidad a los argumentos expuestos en el exordio, esta Dirección considera que no existen impedimentos para la modificación del contrato N° 52/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, suscripto con la Empresa SEGEL LOGÍSTICA S.A., RUC N° 80026570-0, dentro del Ítem N° 22, conforme al siguiente detalle:

ADJUDICACIÓN INICIAL						
Ítem	***Descripción del Bien***	***Marca***	***Modelo***	***Cantidad***	***Precio unitario (IVA incluido)***	***Precio total (IVA incluido)***
22	*Cámara Tipo Webcam*	***CLIO***	***CLC***	*150*	*260.000*	*39.000.000.-*

ADENDA MODIFICATORIA						
Ítem	***Descripción del Bien***	***Marca***	***Modelo***	***Cantidad***	***Precio unitario (IVA incluido)***	***Precio total (IVA incluido)***
22	*Cámara Tipo Webcam*	***ARGOM TECH***	***ARG-WC-9150BK***	*150*	*260.000*	*39.000.000.-*

[3] *a) Economía y Eficiencia*: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 52/2021 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRIPTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA SEGEL LOGISTICA S.A., COMO DERIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "ADQUISICION DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICIANA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" ID N° 383966.---

Por las argumentaciones legales y fácticas del caso sometido a estudio, basado en las facultades implícitas que otorga la Ley a la Máxima Autoridad de la convocante, y considerando el informe técnico emitido por las dependencias administradoras del contrato, se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la formalización del acto administrativo correspondiente y la posterior suscripción de la Adenda respectiva.-

Es mi dictamen.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Cuderni
Director
Unidad Operativa de Contratación

SEGEL
Soluciones inteligentes

Asunción 15 de Setiembre 2021

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAL ELECTORAL - TSJE
PRESENTE

Ref.: Licitación 383966 - ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021 - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2021.

De nuestra mayor consideración;

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., con relación al llamado de referencia a fin de informar y solicitar conformidad para la aceptación de provisión del bien correspondiente al ítem N° 22 Cámara tipo Webcam.

El fabricante y el representante, nos informa notas mediante, el retraso en la fabricación y por ende en la distribución de la Webcam Clio CLC, ofertado originalmente, lo cual nos imposibilita cumplir con la entrega de dicho producto.

En contrapartida el distribuidor oficial plantea otra opción de igual característica al bien ofertado inicialmente, a fin de cumplir con la entrega:

- Webcam Argom Tech CAM50 – ARG-WC-9150BK

Se aclara que con la aceptación del bien propuesto en reemplazo, no habrá variación de precio, manteniéndose el precio originalmente adjudicado.

Las especificaciones técnicas del bien propuesto como sustitución pueden ser descargados de la página web oficial del fabricante debido a que la misma no cuenta con un catálogo en línea para su descarga.

https://www.argomtech.com/collections/computer-notebook-accessories/products/web-cam-full-hd-1080p-with-microphone-cam50

Lic. Mariano Pereira Pereira
APODERADA LEGAL
SEGEL DISTRIBUIDORA S.A.

Tomando en cuenta lo mencionado precedentemente, solicitamos la conformidad respectiva a fin de proceder a la provisión de los bienes.

JUSTICIA ELECTORAL
UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS - DGAF
Recibido en fecha: 15 / 09 / 2021 Hora:
Firma: Noguera
Aclaración: Katherine Noguera

Lic. Marlene Pereira Pe...
APODERADA LEGAL

Atentamente,
Nombre: Marlene Pereira
En calidad: Representante Legal
Debidamente autorizado en nombre de: **SEGEL LOGISTICA S.A.**

Ingram Micro Inc.
2100 NW 88 th Court
Miami, FL 33172

Miami, 15 de Setiembre 2021

Señores
SEGEL LOGISTICA SA
Paraguay.-

Atención: **A quien corresponde**

Asunto: **Licitación 383966 - ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021 - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2021**

Por medio de la presente y a solicitud vuestra les comunicamos, que nuestra compañía Ingram Micro es Distribuidor Autorizado de la marca Clio.

Asi mismo, a solicitud vuestra le comunicamos que, por temas de fuerza mayor relacionados con la pandemia mundial y la falta de los componentes, las capacidades de fabricación y cadenas de suministro de una gran cantidad de compañías, incluyendo a Clio, están siendo afectadas, esto repercute en los tiempos más prologados de entrega de productos.

Uno de los modelos más afectados ha sido las Webcam Clio CLC, las cuales actualmente tienen un tiempo de entrega de 16 a 18 semanas.

Para suplir esta escasez de este modelo les sugerimos contemplar la marca Webcam Argom Tech CAM50 que también cuenta con nuestra representación y que pertenece a la misma familia de Webcam, de iguales EETT.

Esperamos que esta explicación aclare cualquier duda.

Atentamente,

Ing. Regina Florian
DC/POS CALA Sub-region
Ingram Micro Inc.
Latin America & the Caribbean Export Division

15 September 2021

A: INGRAM MICRO INC.

Ref.: Licitación 383966 - ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021 - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2021.

O/C: Webcam Clio CLC-1080 LIVE, 30fps, USB 2.0, con Micrófono

---

Nosotros Clio, como fabricantes de las Webcam, de la referencia, informamos que el modelo CLC se encuentra con la fabricación y por ende el stock comprometido debido a factores relacionados con la pandemia mundial y la falta de los componentes. Muchas otras empresas de este rubro como también de ajenos a este, se encuentran con los mismos inconvenientes.

Uno de los modelos más afectados ha sido las Webcam Clio CLC las cuales actualmente tienen un tiempo de entrega de 16 a 18 semanas.

Por lo tanto, solicitamos su comprensión en los plazos establecidos y rogar las disculpas correspondientes por el caso, y les deseamos un buen resto de jornada.

Allan Smith

Team Regional Territory Manager

CLIO / GAMEMAX

contacto@clio.cl

Encuéntranos en: